



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
	Dirección General Jurídica
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/3025/2024
Expediente	RR-0060/2016 BIS
Asunto:	<b>Se emite resolución.</b>

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Morelia, Michoacán, a 17 de mayo de 2024

REPRESENTANTE LEGAL DE OPERTUR BUZARSI S.A. DE C.V.  
CALLE JUAN SEBASTIÁN BACH, NÚMERO 51  
COLONIA LA LOMA  
MORELIA, MICHOACÁN.  
P R E S E N T E:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-0060/2016 BIS, promovido por el C.LORENA DOLORES BUCIO ARREOLA en tanto representante legal de la moral contribuyente denominada OPERTUR BUZARSI S.A. DE C.V. con RFC OBU9402185W8, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Dirección General Jurídica  
Sub - dependencia  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/3025/2024  
Expediente RR-0060/2016 BIS  
Asunto: **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentando en la oficialía de partes de la Secretaria de Finanzas y Administración el pasado **22 de noviembre de 2016**, la C. LORENA DOLORES BUCIO ARREOLA en su carácter de representante legal de la moral **OPERTUR BUZARSI S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con copia cotejada de Escritura Pública número 1332 volumen 39 ante la fe del Licenciado Héctor Padilla Ontiveros Notario Público sustituto número 106 compareció a interponer recurso de revocación en contra de en contra de multa del crédito fiscal con oficio número **CF/069/2016**, de fecha **22 de agosto de 2016**, notificado en fecha **20 de septiembre de 2016**, en cantidad de **\$7,920.00** (siete mil novecientos veinte pesos 00/100M.N.), emitida por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal.

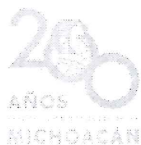
**SEGUNDO:** En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
	Dirección General Jurídica
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/3025/2024
Expediente	RR-0060/2016 BIS
Asunto:	<b>Se emite resolución.</b>

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la resolución recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 20 de septiembre de 2016 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 22 de noviembre de 2016, cumpliéndose con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

**TERCERO. -** Esta autoridad resolutora emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como el criterio identificado en la clave de tesis III-TASR-X-446, consultable en la revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Tercera Época. Año VIII. Número 93. septiembre 1995. página 59, cuyo rubro y texto a la letra reza: “RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OBJETIVO”, que permite hacer un estudio oficioso del acto administrativo impugnado mediante el escrito de interposición del recurso y sus anexos, cuando se advierta una ilegalidad manifiesta. Citando a continuación dicho dispositivo legal:

Código Fiscal de la Federación

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Dirección General Jurídica  
Sub - dependencia  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/3025/2024  
Expediente RR-0060/2016 BIS  
Asunto: **Se emite resolución.**

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

**Artículo 132.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

...

(Lo subrayado es propio)

III-TASR-X-446

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OBJETIVO.**-De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, la autoridad administrativa que al resolver un recurso advierta una ilegalidad manifiesta del acto administrativo, podrá revocarlo aun cuando los agravios sean insuficientes, fundando y motivando cuidadosamente su decisión, ello obedece a que el espíritu que informa la configuración del recurso administrativo como medio de defensa instituido en favor de los administrados responde a un principio de colaboración, en virtud del cual, la autoridad debe realizar un examen de la legalidad objetiva de su acto a la luz de los planteamientos del gobernado, y en tal sentido, no es dable a ésta desestimar un agravio por falta de prueba cuando el hecho en cuestión consta en documentos que obran en los archivos de la propia autoridad.

Juicio No. 224/93.- Sentencia de 11 de noviembre de 1994, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Georgina Ponce Orozco.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 93. Septiembre 1995. p. 59

Es verdad que todas las autoridades del Estado Mexicano, en cualquier orden de gobierno y en los ámbitos de sus respectivas competencias deben actuar de forma diligente, eficaz y eficiente, así como con estricto apego a la Constitución Federal, los tratados internacionales, a las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Así se desprende de diversos preceptos constitucionales, como el artículo 16, que contempla el

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
	Dirección General Jurídica
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/3025/2024
Expediente	RR-0060/2016 BIS
Asunto:	<b>Se emite resolución.</b>

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

principio de legalidad, del que deriva el derecho a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los destinatarios de tales actos.

Ahora, aun cuando existe la obligación de todos los servidores públicos de desempeñar sus funciones con estricto apego a la Constitución y a los ordenamientos jurídicos aplicables, es claro que el Legislador tuvo en cuenta que dicha labor no es una cuestión automática que se actualice sin excepciones; al contrario, al ser las autoridades individuos, dotados de razón y voluntad, tomó en cuenta el factor consistente en el error (propio del individuo o cualquier agrupación humana incluso organizada, como lo es el Estado Mexicano), la falta de diligencia e incluso la mala fe en el ejercicio de la función pública y, por lo tanto, previó instrumentos legales para que la función de la autoridad fuera enmendada de serlo necesario, con estricto apego al orden jurídico mexicano.

En el caso de los actos administrativos regulados por el Código Fiscal de la Federación, el legislador confirió a la autoridad competente en dar trámite, sustanciación y resolver los recursos de revocación, la atribución de revocar dichos actos, cuando advierta una “ilegalidad manifiesta” en el momento mismo de su confección, y los agravios expresados sean insuficientes para dicho efecto, con la condición de que deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

En el caso en particular, del examen efectuado a los agravios expresados en el escrito de interposición del recurso de revocación, se observa que estos resultan insuficientes para revocar las **resolución impugnada**, por lo que esta autoridad procede a valorar el oficio antes citado, en su carácter de documentales públicas y respecto de las cuales se advierte la existencia de una ilegalidad manifiesta al momento de su emisión por la autoridad fiscal, esto es la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, que ameritan su nulidad, con la finalidad de respetar el principio de legalidad que a su vez deriva del artículo 16 constitucional.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
	Dirección General Jurídica
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/3025/2024
Expediente	RR-0060/2016 BIS
Asunto:	<b>Se emite resolución.</b>

**"200 Años del Estado Federal de Michoacán"**

**Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:**

**I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera."**

En esa guisa, la orden de visita número **VVE-16-30094/16** en su acta de inicio, los visitantes **NO** circunstanciaron que el lugar visitado en efecto se encuentra abierto al público en general, así como los medios utilizados por los visitantes para constatarlo y asentarlo en el acta. Sirve de apoyo la jurisprudencia siguiente:

*Registro digital: 167585  
Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Novena Época  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 35/2009  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tipo: Tesis de Jurisprudencia*

**ACTA DE VISITA DOMICILIARIA. CUANDO SE VERIFIQUE EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES, DEBE CIRCUNSTANCIARSE QUE EL LUGAR VISITADO SE ENCUENTRA ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO LOS MEDIOS QUE UTILIZÓ EL VISITADOR PARA CONSTATARLO.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las actas de visita domiciliaria, para que cumplan con el requisito de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben circunstanciarse. Por otra parte, del artículo 49, fracción I, del Código Fiscal Federal, que prevé: "Para los efectos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente: I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general ...", se advierten dos supuestos normativos: el

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán

*[Firma manuscrita]*  
7

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
	Dirección General Jurídica
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/3025/2024
Expediente	RR-0060/2016 BIS
Asunto:	<b>Se emite resolución.</b>

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

**RESUELVE:**

I.- Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de multa contenida en el oficio número CF/069/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, notificado en fecha 20 de septiembre de 2016, en cantidad de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100M.N.).

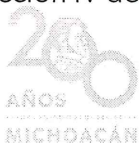
II.- Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III.- Se deja sin efectos la resolución impugnada descrita en el resolutivo denominado primero.

IV.- Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

V.- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 párrafo segundo, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y

SGL/ACTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Dirección General Jurídica  
Sub - dependencia Dirección de lo Contencioso  
Oficina  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/3025/2024  
Expediente RR-0060/2016 BIS  
Asunto: **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico  
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso  
de la Dirección General Jurídica  
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p.- C.P. Ismael Ruiz Herrejón. – Director de Auditoría y Revisión Fiscal. - en cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento e instruya a su debida notificación.

Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa - Directora de Recaudación. - para su conocimiento y efectos legales procedentes

SGL/JCTM/EGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.